

Expedientes de regulación de empleo temporales relacionados con la COVID-19 y medidas de protección de las personas trabajadoras y otras medidas laborales

El Real Decreto-ley 2/2021 de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo (BOE 27-01-2021), que entra en vigor el mismo día de su publicación, establece la prórroga de los ERTEs vinculados a la COVID-19, en condiciones similares a las existentes hasta ahora, medidas extraordinarias de protección de las personas trabajadoras, medidas de apoyo a los trabajadores autónomos, y otras medidas laborales, entre las que destacamos las siguientes:

- **Prórroga automática** de los **ERTE vigentes**, basados en el artículo 22 del RD-ley 8/2020 (causa de **fuerza mayor** consecuencia del COVID-19) hasta el 31 de mayo de 2021
- **Mantiene vigentes los ERTE por impedimento** en el desarrollo de la actividad autorizados en base al RD-ley 30/2020, en los términos recogidos en las correspondientes resoluciones estimatorias, expresas o por silencio, con los mismos porcentajes de exoneración en materia de cotización, durante el período de cierre y hasta el 31 de mayo de 2021.

Los porcentajes de exoneración aplicables respecto de las personas trabajadoras que tengan sus actividades suspendidas, en los centros afectados, por los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión, previstos a continuación:

- a) **El 100 %** de la aportación empresarial y cuotas por concepto de recaudación conjunta, cuando la empresa hubiera tenido menos de 50 personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020.

b) **El 90 %** de la aportación empresarial y cuotas por concepto de recaudación conjunta, si la empresa hubiera tenido 50 o más personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020.

- **Se entienden prorrogados los ERTEs por impedimento** en el desarrollo de la actividad autorizados en base al RD-ley 24/2020, que se mantendrán vigentes en los términos recogidos en las correspondientes resoluciones estimatorias, expresas o por silencio. **Desde el 1 de febrero de 2021**, y hasta el 31 de mayo de 2021, les serán aplicables los porcentajes de exoneración en la cotización mencionados en el apartado anterior.
- **Prórroga automática de los ERTE por limitación** al desarrollo normalizado de la actividad vigentes, basados en el RD-ley 30/2020, hasta el 31 de mayo de 2021 y aplicando los mismos porcentajes de exoneración en la cotización, y que son desde el 1 de febrero de 2021, respecto de las personas trabajadoras de estas empresas que tengan sus actividades suspendidas, y de los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión:

Aportación empresarial y cuota per conceptos de recaptación conjunta meritada:	Empresa menos 50	Empresa 50 o más
	Personas trabajadoras o asimiladas de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020:	
Febrero 2021:	exoneración del 100%	exoneración del 90%
Marzo 2021:	exoneración del 90%	exoneración del 80%
Abril 2021:	exoneración del 85%	exoneración del 75%
Mayo 2021:	exoneración del 80 %	exoneración del 70 %

La exoneración se aplicará a la aportación empresarial, así como a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta.

- Las empresas y entidades afectadas por restricciones y medidas de contención sanitaria **podrán solicitar un ERTE por impedimento o limitaciones a la actividad**, a partir del 1 de febrero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021, en los mismos términos, procedimiento y requisitos del RD-ley 30/2020. Los porcentajes

para la exoneración de cuotas a la Seguridad Social aplicables para los meses de febrero a mayo de 2021, serán los mencionados en los apartados anteriores para los ERTes por impedimento o limitación prorrogado, según la modalidad que corresponda.

- **El paso de la situación de impedimento a la de limitación o viceversa**, como consecuencia de las modulaciones en las restricciones sanitarias adoptadas por las autoridades competentes, no requerirá la tramitación de un nuevo expediente, aunque la empresa **deberá comunicar el cambio** de situación producido, la fecha de efectos, así como los centros y personas trabajadoras afectadas, a la autoridad laboral que hubiese aprobado el expediente y a la representación legal de las personas trabajadoras, y también presentar declaración responsable ante la TGSS para la aplicación de los porcentajes de exoneración correspondientes.
- A los ERTE basados en causas económicas, técnicas, organizativas y de producción (**ERTE ETOP**) **vinculados a la Covid-19** iniciados tras la entrada en vigor del **nuevo RD-ley** y hasta el 31 de **mayo** de 2021, les resultará les resultará de aplicación el art.3 de RD Ley 30/2020 que nos remitía a la aplicación del art.23 del RD-ley 8/2020 con algunas especialidades. A los ERTE ETOP por COVID-19 iniciados antes del 27-01-2021, les continuaran siendo de aplicación, hasta el 31 de mayo de 2021, las previsiones del art.3.4 del RD-ley 30/2020, y se aplicarán en los términos previstos en la comunicación final de la empresa y hasta el término referido en la misma y **podrán prorrogarse** siempre que se alcance acuerdo para ello que se presentará a la autoridad laboral. Esta prórroga deberá ser **tramitada ante** la autoridad laboral receptora de la comunicación final del expediente inicial.
- **Mantiene vigentes los límites para la tramitación de ERTE** relacionados con la **transparencia fiscal**, así como los establecidos en relación al **reparto de dividendos** para empresas y sociedades acogidas a los ERTes por fuerza mayor, ETOP, impedimento o limitación de actividad vinculados al COVID-19, hasta el 31 de mayo de 2021.
- **Mantiene vigentes los compromisos de mantenimiento del empleo** de los ERTE vinculados al COVID-19 en los términos y por los plazos previstos. Las empresas que, conforme a lo previsto en esta norma (RD-Ley 2/2021), reciban exoneraciones en las cuotas a la Seguridad Social, quedarán comprometidas, en base a la aplicación de dichas medidas excepcionales, **a un nuevo periodo de seis meses de salvaguarda del empleo**.
- **Mantiene el régimen específico de exoneraciones** en las cotizaciones a la Seguridad Social **para empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por ERTE y una reducida tasa de recuperación de actividad** que tienen un ERTE por causa de fuerza mayor de COVID-19 prorrogado automáticamente hasta el 31 de mayo de 2021, y cuya actividad se clasifique en alguno de los CNAE-09 previstos en el anexo de la norma. Como novedad, se incluye el CNAE 5330 (campings y aparcamiento de caravanas), el CNAE 7734 (alquiler de medios de navegación), y el **CNAE 9604** (actividad de mantenimiento

físico). Y se suprime el CNAE 1393 (fabricación de alfombras), el CNAE 2431 (estirado en frío), y el CNAE 3220 (fabricación de instrumentos musicales). Se mantiene los mismos porcentajes de exoneración, que serán **del 85 %** de la aportación empresarial devengada en febrero, marzo, abril y mayo de 2021, cuando la empresa hubiera tenido menos de 50 personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020, y **del 75 %** cuando la empresa hubiera tenido 50 o más personas trabajadoras o asimiladas.

- La cuantía de la prestación por desempleo reconocida a las personas trabajadoras afectadas por los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada referidos en este RD-ley, se determinará aplicando, **a la base reguladora** de la relación laboral afectada por el expediente, el **porcentaje del 70 % hasta el 31 de mayo de 2021**, sin perjuicio de la aplicación de las cuantías máximas y mínimas previstas en el artículo 270.3 del TRLGSS.
- **Las bases mínimas de cotización** a la Seguridad Social aplicables durante el año **2021** serán las vigentes el 31 de diciembre de 2019, hasta tanto se apruebe el real decreto por el que se fija el salario mínimo interprofesional para el año 2021.
- **Prórroga** de la vigencia del artículo 6 del Real Decreto-ley 8/2020 en el que se regula el **Plan MECUIDA**, hasta el 31 de mayo de 2021, que regula el derecho de las personas trabajadoras por cuenta ajena que acrediten deberes de cuidado respecto del cónyuge o pareja de hecho, así como respecto de los familiares por consanguinidad hasta el segundo grado de la persona trabajadora a acceder a la adaptación de su jornada y/o a la reducción, cuando concurren circunstancias excepcionales relacionadas con las actuaciones necesarias para evitar la transmisión comunitaria del COVID-19.
- **Prórroga de la duración de las prestaciones y subsidios** regulas en el artículo 2, 3 y 4 del RD-ley 32/2020 para los **artistas en espectáculos públicos, el personal técnico y auxiliar del sector de la cultura, y los profesionales taurinos**, hasta el 31 de mayo de 2021. Las solicitudes que se encuentren pendientes de resolución se resolverán de acuerdo con la prórroga. Las solicitudes ya hubieran sido resueltas favorablemente, sin que se hubiera agotado la prestación o el subsidio, se reconocerá de oficio la ampliación de su duración con arreglo a lo previsto en el mismo. Los beneficiarios **que hubieran agotado** las mencionadas prestaciones o subsidio, a 27-01-2021, podrán presentar nueva solicitud, para el reconocimiento de su derecho por el periodo previsto en el mismo.
- **Los autorizados para actuar a través del Sistema RED**, a los que se refiere esta disposición también podrán facilitar a la Administración de la Seguridad Social, a través del Sistema RED y previo consentimiento de los interesados, **el teléfono móvil de los trabajadores** o asimilados a ellos que causen alta en cualquiera de los regímenes del sistema de la Seguridad Social. En tal consentimiento deberá incluirse de manera expresa la autorización para el uso del teléfono móvil como medio de identificación fehaciente de aquellos, así como la aceptación por su parte del envío de comunicaciones y avisos por la Administración de la Seguridad Social.